

DIPUTADA YARABI GONZÁLEZ MARTÍNEZ
PRESIDENTA DE LA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO
P R E S E N T E

Quien suscribe, **Diputado Carlos Alejandro Alcántara Carbajal**, integrante de la **Sexagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, fracción IV; 88, 131 bis, 131 ter, fracción I; 132, 133, 134, 135, 136 y 137 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo; y los numerales 68 y 69 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Hidalgo, someto a la consideración del Pleno la siguiente:

ACUERDO ECONÓMICO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE, EN EL ÁMBITO DE SUS ATRIBUCIONES, PROMUEVA Y REALICE MESAS DE TRABAJO DESTINADAS AL ANÁLISIS DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y DEMÁS ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA. PARTICULARMENTE EN MATERIA DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS Y DE LOS ARTÍCULOS 194 Y 195 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

Al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional y establece que al desarrollo económico concurrirán con responsabilidad social los sectores público,

privado y social. Asimismo, dicho precepto constitucional reconoce expresamente a las cooperativas, ejidos, organizaciones de trabajadores y demás formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios socialmente necesarios como integrantes del sector social de la economía, cuya actividad debe ser impulsada y protegida por el Estado.¹

En concordancia con lo anterior, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 constitucional, reconoce al sector social de la economía como un conjunto de organizaciones basadas en la solidaridad, la cooperación y la ayuda mutua, cuyo propósito es generar bienestar colectivo y contribuir al desarrollo económico y social de las comunidades en las que se encuentran establecidas.²

Las sociedades cooperativas constituyen uno de los principales instrumentos para la democratización de la actividad económica, al permitir que las personas trabajadoras participen de manera directa en la propiedad, administración y distribución de los beneficios generados por la actividad productiva. A diferencia de otros modelos empresariales, las cooperativas privilegian la participación de sus integrantes, la generación de empleo digno y la reinversión de recursos en favor de sus propios socios y comunidades.³

Por otra parte, es importante reconocer que el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) constituye una herramienta de política fiscal mediante la cual el Estado mexicano busca, entre otros objetivos, desincentivar el consumo de determinados productos cuyo uso excesivo puede generar efectos adversos en la salud pública o en el medio ambiente. En el caso de las bebidas saborizadas con azúcares añadidos, dicho gravamen forma parte de las medidas

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25, párrafos primero, sexto, séptimo y octavo.

² Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 2, 3 y 8.

³ Ley General de Sociedades Cooperativas, artículos 2, 6 y 11.

fiscales implementadas para contribuir a la prevención de enfermedades asociadas al consumo excesivo de azúcar, tales como la obesidad y la diabetes.⁴

No obstante, en los últimos años se ha generado un debate público respecto de los efectos que la aplicación de este impuesto puede producir en determinados sectores productivos que operan bajo esquemas de propiedad social. Diversas organizaciones cooperativas han señalado la necesidad de analizar si la política fiscal vigente genera impactos diferenciados entre grandes corporaciones y empresas de economía social, particularmente aquellas que generan empleo local, utilizan insumos nacionales y distribuyen los beneficios económicos entre sus propios trabajadores y socios.⁵

En una economía democrática y plural, el diseño de las políticas públicas debe sustentarse en evidencia técnica, diálogo institucional y mecanismos de participación que permitan valorar integralmente los distintos intereses involucrados. Por ello, resulta pertinente promover espacios de análisis en los que participen autoridades hacendarias, especialistas en salud pública, representantes del sector cooperativo, académicos y organizaciones de la sociedad civil, a efecto de conocer los alcances económicos, sociales y productivos de la aplicación del IEPS en las sociedades cooperativas mexicanas.

Es importante señalar que el presente acuerdo económico no tiene por objeto pronunciarse a favor o en contra de los impuestos referidos, ni tampoco plantear una modificación específica al marco tributario vigente. Su finalidad consiste en impulsar un ejercicio de análisis y deliberación institucional que permita identificar áreas de oportunidad para armonizar los objetivos de salud pública con el fortalecimiento de las organizaciones que integran el sector social de la economía,

⁴ Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, artículo 2, fracción I, inciso G); y Secretaría de Salud, Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes.

⁵ Instituto Nacional de la Economía Social (INAES), "Diagnóstico del Sector Social de la Economía"; y posicionamientos públicos de organizaciones cooperativas respecto de los efectos del IEPS sobre empresas de propiedad social.

reconocido por nuestra Constitución como un actor estratégico para el desarrollo nacional.⁶

En tal virtud, y considerando la relevancia que las sociedades cooperativas tienen para la generación de empleo, el desarrollo regional, la inclusión económica y el fortalecimiento de las comunidades, resulta procedente exhortar respetuosamente a las comisiones competentes de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión para que convoquen e impulsen mesas de trabajo que permitan estudiar, desde una perspectiva técnica y multidisciplinaria, los efectos que el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios genera en este sector, así como las posibles alternativas que contribuyan a fortalecer tanto los objetivos de salud pública como los principios de la economía social y solidaria previstos en nuestro marco constitucional.

ANTECEDENTES

En México, el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (IEPS) aplicable a bebidas saborizadas con azúcares añadidos fue incorporado a partir de 2014 como parte de una estrategia integral para atender problemas de salud pública relacionados con el sobrepeso, la obesidad y la diabetes, padecimientos que representan algunos de los principales desafíos para el sistema nacional de salud. La implementación de este gravamen tuvo como propósito desincentivar el consumo de productos con alto contenido de azúcar mediante mecanismos fiscales, complementando otras acciones gubernamentales en materia de prevención, información nutricional y promoción de hábitos saludables.⁷

Desde su entrada en vigor, el IEPS a bebidas azucaradas ha sido objeto de análisis por parte de autoridades, especialistas, organizaciones de la sociedad civil

⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25; y Ley de la Economía Social y Solidaria, artículos 1 y 8.

⁷ Secretaría de Salud, Estrategia Nacional para la Prevención y el Control del Sobrepeso, la Obesidad y la Diabetes; y Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, artículo 2, fracción I, inciso G.

y representantes del sector productivo. Mientras diversos estudios han señalado una disminución en el consumo de bebidas gravadas y un incremento en la adquisición de alternativas sin azúcar o de agua potable, también han surgido planteamientos relacionados con los efectos económicos que esta contribución puede generar en determinados sectores productivos, particularmente en aquellos que operan bajo esquemas de economía social y solidaria.

En este contexto, durante los últimos años distintas organizaciones cooperativas han expresado la necesidad de revisar los impactos diferenciados que la política fiscal puede tener sobre empresas cuya estructura de propiedad y distribución de beneficios difiere de la de las grandes corporaciones. Tal es el caso de la Cooperativa Pascual, organización emblemática del sector social de la economía en México, cuyos representantes han manifestado públicamente su preocupación respecto de los efectos que los incrementos recientes al IEPS podrían generar sobre la competitividad, el empleo y la sostenibilidad financiera de las empresas cooperativas.

La discusión adquirió particular relevancia durante el análisis de las disposiciones fiscales correspondientes al ejercicio fiscal 2026, cuando representantes de la Cooperativa Pascual solicitaron la apertura de espacios de diálogo con autoridades federales y legisladores para exponer las particularidades de su modelo productivo. Dicho planteamiento abrió un debate de interés público respecto de la conveniencia de analizar si las políticas tributarias aplicables a determinados productos producen efectos diferenciados en organizaciones pertenecientes al sector social de la economía, reconocido expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como uno de los actores que concurren al desarrollo nacional.⁸

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25; así como declaraciones y posicionamientos públicos de la Cooperativa Pascual y autoridades federales en el marco de la discusión sobre el IEPS aplicable a bebidas azucaradas durante el ejercicio fiscal 2026.

Si bien la finalidad sanitaria del impuesto ha sido ampliamente reconocida, los acontecimientos recientes evidencian la necesidad de generar espacios institucionales de análisis que permitan evaluar de manera integral los alcances económicos, sociales y productivos de esta contribución. En consecuencia, resulta pertinente promover mesas de trabajo y mecanismos de diálogo entre autoridades hacendarias, especialistas en salud pública, representantes del sector cooperativo y organismos de la economía social, a fin de contar con elementos objetivos que permitan valorar los efectos de la política fiscal vigente y, en su caso, identificar áreas de oportunidad para fortalecer tanto los objetivos de salud pública como el desarrollo de las sociedades cooperativas mexicanas.

En materia del Impuesto sobre la Renta, el régimen fiscal aplicable a las sociedades cooperativas ha evolucionado de manera constante como parte de las políticas tributarias orientadas a fortalecer la recaudación y establecer mecanismos específicos para los distintos tipos de contribuyentes. No obstante, debido a la naturaleza jurídica y social de las sociedades cooperativas, el tratamiento fiscal que les resulta aplicable ha sido objeto de análisis permanente tanto por especialistas en materia tributaria como por organismos representativos del sector social de la economía.

Las sociedades cooperativas de producción constituyen una forma de organización empresarial distinta de las sociedades mercantiles tradicionales, pues su finalidad primordial consiste en satisfacer las necesidades económicas y sociales de sus personas socias mediante principios de ayuda mutua, solidaridad, democracia, equidad y distribución colectiva de los beneficios. En virtud de estas características, diversos sectores académicos y productivos han sostenido que el diseño de las disposiciones fiscales aplicables a estas organizaciones debe considerar las particularidades propias de su modelo organizativo, evitando equipararlas de manera automática con empresas de naturaleza estrictamente lucrativa.

En este contexto, los artículos 194 y 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta han generado diversos análisis respecto de los efectos que producen sobre las sociedades cooperativas y demás organismos del sector social de la economía, particularmente en lo relacionado con el tratamiento fiscal de los rendimientos distribuidos a las personas socias y las obligaciones tributarias derivadas de dichos ingresos. Distintas organizaciones cooperativas han señalado que la aplicación de estas disposiciones puede incidir en su capacidad financiera, en la reinversión de excedentes, en la generación de empleo y en el fortalecimiento de proyectos productivos con impacto comunitario.

Durante los trabajos de análisis de las reformas fiscales correspondientes a los ejercicios recientes, representantes del movimiento cooperativo nacional han manifestado la conveniencia de revisar el régimen previsto en dichos preceptos legales, con el propósito de evaluar si su contenido resulta plenamente compatible con los principios constitucionales de promoción y fortalecimiento del sector social de la economía previstos en el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como con los principios contenidos en la Ley General de Sociedades Cooperativas y en la Ley de la Economía Social y Solidaria.

En este sentido, el debate no se ha centrado en la eliminación de las obligaciones tributarias de las sociedades cooperativas, sino en la necesidad de abrir espacios institucionales que permitan valorar, con base en evidencia técnica, jurídica, económica y financiera, si el régimen fiscal vigente responde adecuadamente a la naturaleza social de estas organizaciones o si existen áreas de oportunidad para perfeccionar el marco normativo, preservando el equilibrio entre los objetivos recaudatorios del Estado y el fortalecimiento de las empresas que integran el sector social de la economía.

Por ello, resulta pertinente impulsar mesas de trabajo en las que participen autoridades hacendarias, legisladores, especialistas en derecho tributario, representantes del Servicio de Administración Tributaria, académicos y organismos cooperativos, a efecto de analizar integralmente los alcances de los artículos 194 y 195 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y generar elementos objetivos que permitan, en su caso, identificar alternativas de mejora legislativa acordes con los principios de justicia tributaria, proporcionalidad, equidad y desarrollo económico con sentido social.

FUNDAMENTOS

La presente proposición con acuerdo económico encuentra sustento en lo dispuesto por los artículos 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los cuales establecen la rectoría del Estado sobre el desarrollo nacional y reconocen la participación concurrente de los sectores público, privado y social en el fortalecimiento de la economía nacional. De manera particular, el artículo 25 constitucional reconoce expresamente a las cooperativas y demás formas de organización social para la producción, distribución y consumo de bienes y servicios como integrantes del sector social de la economía, cuya organización y expansión debe ser promovida por el Estado.⁹

Asimismo, la Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 constitucional, establece que las políticas públicas deben contribuir al fortalecimiento de los organismos que integran el sector social de la economía, reconociendo su aportación al desarrollo económico, la generación de empleo, la inclusión productiva y la cohesión social. En este sentido, resulta congruente impulsar mecanismos institucionales que permitan analizar el impacto

⁹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 25.

que diversas disposiciones normativas y fiscales pueden tener sobre dichas organizaciones.¹⁰

Por otra parte, la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión posee facultades exclusivas en materia hacendaria y tributaria, particularmente en lo relativo a la creación, modificación o derogación de contribuciones federales, así como al análisis de la Ley de Ingresos de la Federación y de la legislación fiscal aplicable. En consecuencia, corresponde a sus comisiones ordinarias especializadas realizar estudios, consultas y mesas de trabajo que permitan enriquecer el proceso legislativo mediante la participación de los sectores involucrados y de especialistas en la materia.

Bajo esta perspectiva, el presente acuerdo económico no pretende anticipar conclusiones ni proponer modificaciones concretas al régimen fiscal vigente, sino promover el diálogo institucional y el análisis técnico respecto de los efectos que el Impuesto Especial sobre Producción y Servicios puede generar en las sociedades cooperativas y organismos del sector social de la economía, con el propósito de contribuir a la construcción de políticas públicas equilibradas, sustentadas en evidencia y compatibles con los principios constitucionales de desarrollo económico, justicia social y bienestar colectivo.

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE CONVOQUE E IMPULSE MESAS DE TRABAJO DESTINADAS AL ANÁLISIS INTEGRAL DEL RÉGIMEN FISCAL APLICABLE A LAS SOCIEDADES

¹⁰ Ley de la Economía Social y Solidaria, Reglamentaria del párrafo octavo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 3 y 8.

COOPERATIVAS Y ORGANISMOS DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA, PARTICULARMENTE RESPECTO DEL IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS (IEPS) Y DE LOS ARTÍCULOS 194 Y 195 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, A EFECTO DE EVALUAR SU ARMONIZACIÓN CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES COOPERATIVAS Y FORTALECER EL DESARROLLO DE LAS SOCIEDADES COOPERATIVAS Y ORGANISMO DEL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LA COMISIÓN DE ECONOMÍA SOCIAL Y FOMENTO DEL COOPERATIVISMO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN PARA QUE PARTICIPE EN DICHOS TRABAJOS Y EMITA LAS OPINIONES TÉCNICAS QUE ESTIME PERTINENTES RESPECTO DEL IMPACTO DE LA POLÍTICA FISCAL FEDERAL EN LAS ORGANIZACIONES QUE INTEGRAN EL SECTOR SOCIAL DE LA ECONOMÍA.

Dado en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Hidalgo, a 15 de septiembre del 2026.

ATENTAMENTE


DIP. CARLOS ALEJANDRO ALCÁNTARA CARBAJAL